



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1260-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 21 de octubre del 2024.

VISTO: El Contrato N°23-2024-MDC/GM, derivado de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°057-2023-MDCH-1/PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 04 de septiembre del 2024; la Carta N° 007-2024-ABC/IMPERIO/RO, ingresada a mesa de partes en fecha 04 de septiembre del 2024; la Carta N°0388-2024-GM-MDCH/A, de fecha 06 de septiembre del 2024; la Carta N° 008-2024-ABC/IMPERIO/RO, ingresada a mesa de partes en fecha 06 de septiembre del 2024; el informe N° 013-2024-OSLI-MDCH/ELH, de fecha 11 de septiembre del 2024; el informe N°1946-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 12 de septiembre del 2024; informe N°203-2024-MDCH/SGIDT-ELH, de fecha 13 de septiembre del 2024; el informe N° 1412-2024-MDCH-OGA- OL-JRM, de fecha 04 de octubre del 2024; el informe N° 1539-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 10 de octubre del 2024; el Informe Legal N° 1360-2024-MDCH-OGAJ/C-A, ingresada a mesa de partes fecha 17 de octubre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de aplicación de penalidad al contratista ABC IMPERIO CONSULTORES S.C.R.L por otras penalidades aplicable a la valorización N° 02, en mérito a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 23-2024-MDC/GM, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N°30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N°31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A**, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pilco, identificado con DNI N° 46321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, en fecha 20 de junio del 2024, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el ABC IMPERIO CONSULTORES S.C.R.L. suscriben el CONTRATO N°23-2024-MDC/GM, derivado de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°057-2023-MDCH-1/PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la ejecución del saldo de obra del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE LOCAL COMUNAL MULTIUSO EN EL CASERIO DE CCOMERCACCA DE LA COMUNIDAD DE FUERABAMBA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por el monto de S/. 696,793.94 (Seiscientos noventa y seis mil setecientos noventa y tres con 94/100 soles), cuya clausula Décimo Tercera, establece los supuestos de aplicación, la forma de cálculo, y el procedimiento para la aplicación de penalidades.

Que, mediante Carta N° 007-2024-ABC/IMPERIO/RO, ingresada a mesa de partes en fecha 04 de septiembre del 2024, el Sr. Abilio Chahua Almiron, gerente general de la empresa ABC IMPERIO CONSULTORES S.C.R.L., presenta la valorización de obra N°02, correspondiente al mes de agosto del 2024.

Que, mediante Carta N°0388-2024-GM-MDCH/A, de fecha 06 de septiembre del 2024, la Entidad requiere al contratista subsanar observaciones respecto a la valorización N°02, en atención al informe emitido por el inspector de obra.

Siendo ello así, se tiene que en la misma fecha el contratista cumple levantar las observaciones planteadas por el inspector de obra, ello a través de la Carta N° 007-2024-ABC/IMPERIO/RO.

Por lo que, mediante informe N° 013-2024-OSLI-MDCH/ELH, de fecha 11 de septiembre del 2024, el Inspector de Obra, Ing. Edwin Luque Huanca, determina el monto de la valorización conforme al siguiente detalle:

En cumplimiento al CONTRATO N° 23-2024-MDCH, clausula séptima; GARANTIAS; el Contratista se acoge a la retribución del 10% por garantía de fiel cumplimiento en aplicación al Art. 194.4 del RLCE. La cual se llevará a cabo en la amortización de las 02 primeras valorizaciones presentadas con un equivalente al 5% de cada una. Siendo el 5% de retención equivalente a la suma



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de S/. 34,839.70 (treinta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve con 70/100 soles). En ese sentido el monto total a cancelar al contratista es de S/265,903.58 (Doscientos sesenta y cinco mil novecientos tres con 58/100 soles).

DESCRIPCION	MONTO CONTRATO SIN IGV	MONTO A PAGAR		
		ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO
VALORIZACION CONTRACTUAL(V) sin IGV	S/ 590,503.34	151,374.65	255,162.44	406,537.09
REINTEGRO CONTRACTUAL(R)		0.00	0.00	0.00
VALORIZACION BRUTA (VB=V+R)			255,162.44	255,162.44
IGV (18%)(VB)			45,929.24	45,929.24
MONTO TOTAL (VB+IGV) O MONTO A FACTURAR			301,091.68	301,091.68
AMORTIZACION POR CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO(D) Retencion 5% del monto contractual				34,839.70
PENALIDADES				S/ 348.40
MONTO TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA				265,903.58

Teniendo como conclusiones, lo siguiente:

- La valorización del mes de agosto (periodo 01 al 31 de agosto), presentado por el contratista ABC IMPERIO CONSULTORES S.R.L. en donde según se programación inicial es de **368,687.30** que representa el **52.91%**, y al 31 de agosto se valorizo **301,091.68** que representa el **43.21%**.
- En esta valorización se tiene una penalidad por no presentar dentro de los 02 días calendarios a partir del primer día hábil de mes de setiembre que sería (desde lunes 02 al martes 03 de setiembre) de acuerdo al contrato N°23, el contratista presento el 04 de setiembre mediante CARTA N°007-2024-ABC/IMPERIO/RO, el cual se tiene 01 día de penalidad.
- Esta inspección previa a la revisión y evaluación **APRUEBA LA VALORIZACION N°02 CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2024 Y A LA VEZ SOLICITA su pago**, de un monto **S/.265,903.58 (doscientos sesenta y cinco mil novecientos tres con 58/100 soles)**, de acuerdo a lo antes indicado, del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE LOCAL COMUNAL MULTIUSO EN EL CASERIO DE CCOMERCCACCA DE LA COMUNIDAD DE FUERABAMBA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC".

Que, mediante informe N°1946-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 12 de setiembre del 2024, el Ing. Benedicto Taipe Suarez, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, RATIFICA la conformidad otorgada a la Valorización N°02 correspondiente al mes de agosto del 2024, para el pago al contratista ABC IMPERIO CONSULTORES S.R.L. responsable de la ejecución del saldo de obra "CREACION DEL SERVICIO DE LOCAL COMUNAL MULTIUSO EN EL CASERIO DE CCOMERCCACCA DE LA COMUNIDAD DE FUERABAMBA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por el monto de S/. 265,903.58 (Doscientos sesenta y cinco mil novecientos tres con 58/100 soles).

De igual forma, mediante informe N°203-2024-MDCH/SGIDT-ELH, de fecha 13 de setiembre del 2024, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Edwin Luque Huanca, otorga conformidad de pago por el monto S/. 265,903.58 (Doscientos sesenta y cinco mil novecientos tres con 58/100 soles) incluido IGV correspondiente a la Valorización N°02, por estar acorde a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula en Artículo 8°, literal c), que: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

Que, el artículo 32, numeral 32.6, establece que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – regula las disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la cual refiere en el capítulo XII, literal A, que la Entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE consignando la información siguiente (...) Penalidades (...), entre otros.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

las penalidades el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Que, artículo 143° de la precitada norma regula el **Cómputo de los plazos**, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil, que, en ese sentido, se tiene que la norma precitada regula en el CAPITULO IV las acciones a tomarse en caso de incumplimiento del contrato, estableciendo sobre las penalidades en el artículo 161°, numeral 161.1, lo siguiente: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria". Es así que el numeral 161.2. establece que: "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse." Además, se tiene que el numeral 161.3 prescribe: "En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título." Por lo tanto, conforme lo estipula el numeral 161.4, se tiene que **Estas penalidades se deducen** de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante informe N°1412-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 04 de octubre del 2024, el CPC Juan Rojas Maytan, jefe de la Oficina de Logística remite el cálculo de penalidad correspondiente a la Valorización N°02, emitido por el Abog. José Emiliano Carrión Hilaes, en su condición de asesor legal de la Unidad de Logística a través del informe N°164-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 30 de septiembre del 2024, señalando que por las consideraciones expuestas los informes de la referencia y la normativa vigente, se cumple con emitir el CALCULO DE PENALIDAD para su aplicación en la valorización N°02, correspondiente al mes agosto, POR LA SUMA DE S/. 348.40 (Trescientos cuarenta y ocho con 40/100 soles) recaída sobre el contratista ABC IMPERIO CONSULTORES S.C.R.L., correspondiente al Contrato N°23-2024-MDC/GM, para la ejecución del saldo de obra "CREACION DEL SERVICIO DE LOCAL COMUNAL MULTIUSO EN EL CASERIO DE CCOMERCCACCA DE LA COMUNIDAD DE FUERABAMBA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", el cual, deberá deducirse del pago de la valorización N° 02. Siendo que el presente calculo se realizo de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del CONTRATO N° 23-2024-MDC/GM, la cual señala lo siguiente:

NRO	PENALIDADES	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
12	VALORIZACIONES Cuando el contratista no presenta al Supervisor la valorización mensual dentro de los dos (02) días calendarios a partir del primer día hábil de cada mes siguiente. Se aplicará una penalidad por cada día de demora en la entrega de la valorización de obra.	Uno por dos mil (1/2000) del monto del contrato	Según informe del supervisor y/o inspector de obra según corresponda

Siendo que el contratista, tenía la obligación de presentar la valorización N°02 correspondiente al mes de agosto (01 de agosto al 31 de agosto) dentro de los dos (02) días calendarios a partir del primer día hábil de cada mes siguiente. Es decir, del 02 de septiembre del 2024 al 03 de septiembre del 2024, por lo que el contratista habría incurrido en 01 día de retraso en la entrega de la valorización.

Monto del Contrato	S/. 696,793.94
Objeto del Contrato	Ejecución de saldo de obra
Plazo de entrega – Valorización	02/09/2024 – 03/09/2024
Penalidad Diaria	S/. 348.40

Por lo que, corresponde la aplicación de penalidad por el monto ascendente a S/. 348.40 (Trescientos cuarenta y ocho con 40/100 soles), que deberá deducirse del pago de la valorización N° 02.

Que, mediante informe N° 1539-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 10 de octubre del 2024, el CPC Wilfredo Caballero Taype, jefe de la oficina general de Administración remite el expediente de cálculo de penalidad correspondiente a la valorización N°02 correspondiente a la ejecución del saldo de obra "CREACION DEL SERVICIO DE LOCAL COMUNAL MULTIUSO EN EL CASERIO DE CCOMERCCACCA DE LA COMUNIDAD DE FUERABAMBA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC".

Que, mediante Informe Legal N°1360-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 14 de octubre del 2024, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH. Abog. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, concluye la aplicación de penalidad a la empresa contratista IMPERIO CONSULTORES S.C.R.L. por demora de 1 (un día) en la entrega de la valorización N° 02 correspondiente al mes de agosto del 2024, de la obra denominada: "CREACION DEL SERVICIO DE LOCAL COMUNAL MULTIUSO EN EL CASERIO DE CCOMERCCACCA DE LA COMUNIDAD DE FUERABAMBA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", ascendente a la suma de S/. 348.40 (trescientos cuarenta y ocho con 40/100 soles), conforme a los argumentos y análisis expresados.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutorio, y en aplicación a la normativa del T.U.O de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y el contrato N° 1492-2021-MDCH, cuya cláusula Décimo Tercera establece los



supuestos de aplicación, la forma de cálculo, y el procedimiento para la aplicación de penalidades; por lo que corresponde aprobar el cálculo de penalidad, emitido tanto por el inspector obra como por el área de contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, en merito a lo expuesto precedentemente y estando a las facultades y atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la aplicación de penalidad en merito al numeral 12 de la cláusula Décimo Tercera del contrato N° 23-2024-MDC/GM derivado de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 057-2023-MDCH-1/PRIMERA CONVOCATORIA, al contratista ABC IMPERIO CONSULTORES S.C.R.L., por el monto pecuniario ascendente a **S/. 348.40 (trescientos cuarenta y ocho con 40/100 soles)**, aplicada a la valorización N° 02 correspondiente al mes de agosto (del 01 al 31 de agosto del 2024) respecto a la ejecución del saldo de obra "CREACION DEL SERVICIO DE LOCAL COMUNAL MULTIUSO EN EL CASERIO DE CCOMERCCACCA DE LA COMUNIDAD DE FUERABAMBA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma, conforme al siguiente detalle:

NRO	PENALIDADES	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO	MONTO DE PENALIDAD
12	VALORIZACIONES Cuando el contratista no presenta al Supervisor la valorización mensual dentro de los dos (02) días calendario a partir del primer día hábil de cada mes siguiente. Se aplicará una penalidad por cada día de demora en la entrega de la valorización de obra.	Uno por dos mil (1/2000) del monto del contrato	Según informe del supervisor y/o Inspector de obra según corresponda	S/. 348.40 (trescientos cuarenta y ocho con 40/100 soles)

DESCRIPCION	MONTO CONTRATO SIN IGV	MONTO A PAGAR		
		ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO
VALORIZACION CONTRACTUAL(V) sin IGV	S/ 590,503.34	151,374.65	255,162.44	406,537.09
REINTEGRO CONTRACTUAL(R)		0.00	0.00	0.00
VALORIZACION BRUTA (VB=V+R)			255,162.44	255,162.44
IGV (18%)(VB)			45,929.24	45,929.24
MONTO TOTAL (VB+IGV) O MONTO A FACTURAR			301,091.68	301,091.68
AMORTIZACION POR CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO(D) Retencion 5% del monto contractual				34,839.70
PENALIDADES				S/ 348.40
MONTO TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA				265,903.58

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina de logística, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones adopte las acciones administrativas y legales (registro en el SEACE, entre otros) que correspondan en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado, conforme lo indicado precedentemente, en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER NOTIFICAR, la presente Resolución al correo consignado en el contrato para efectos de notificación, a fin de que el CONTRATISTA tome conocimiento de la aplicación de penalidad.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR el presente expediente, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente trámite bajo responsabilidad, así como a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y a la Oficina de Supervisión de Liquidación de Inversiones para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

G.M.
WLP/psa
OC
OGA
OSLI
SGDIT
CONTRATISTA
Alcaldía
O.T.L.S.I



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

Ing. Wellington Lopez Pillco
GERENTE MUNICIPAL

Kusi Kawsanapaq